

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2019-00143-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACARTO
DEMANDANTE:	MILTON ANDRES NARVAEZ ROA
DEMANDADO:	NUEVA EPS S.A.

En comunicado remitido el 14 de diciembre de 2022 el accionante informó que la NUEVA EPS ya autorizó el pago de la incapacidad reportada en el presente incidente de desacato.

Por su lado, la Nueva EPS en comunicado de fecha 14 de diciembre de 2022 por parte de la Dra. LAURA NATALIE MAHECHA BUITRAGO apoderada de la NUEVA EPS SA, informa que se realizó aprobación de pago de las incapacidades No. 0008551361 y 0008603583 en beneficio del accionante, a su vez se adjunta constancia de Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas dirigido al accionante donde se le indica se acerque al Banco con el fin de realizar el desembolso respectivo. Por lo cual manifiestan el cumplimiento al fallo de tutela y el cierre del presente trámite incidental.

En consecuencia, el despacho da por superado el presente incidente de desacato por cumplimiento al fallo de tutela del 03 de abril de 2019 respecto a la autorización de la incapacidad solicitada en el presente incidente de desacato; por lo cual nos encontramos frente a un **HECHO SUPERADO**; en consecuencia, **SE DISPONE**:

Primero.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias dentro del actual Incidente de Desacato, por haber cumplido la entidad demandada con el fallo de tutela de fecha 03 de abril de 2019, específicamente frente a la



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

autorización de pago de la incapacidad objeto de este incidente de desacato, por lo cual se declara como **HECHO SUPERADO**.

Segundo.- Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito¹. ***La secretaría libre los comunicados respectivos.***

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev.

¹ cesar.grimaldo@nuevaeps.com.co
seird.nunez@nuevaeps.com.co
miltonandresnarvaezroa@hotmail.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91de71e549c2ce14921dd6bb1dde5d3120466c77ef06a66c16fb140559780daf**

Documento generado en 16/12/2022 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>